



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES 138/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: CARLOS
ISRAEL USCANGA SÁNCHEZ
Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de
septiembre de dos mil diecisiete¹.

Sentencia que declara la **EXISTENCIA** de las violaciones
denunciadas por MORENA, a través de su representante
propietario ante el Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, en
contra de **Carlos Israel Uscanga Sánchez**, otrora candidato de
Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal del
Ayuntamiento de referencia; así como, en contra del partido político
Movimiento Ciudadano², por su falta del deber de cuidado; al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el
expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante, todas las fechas se referirán al año 2017, salvo disposición en contrario.

² En lo subsecuente MC.

a) Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos de esta entidad Federativa.

b) Inicio de campañas electorales. El dos de mayo dio inicio el periodo de campañas electorales y concluyó el treinta y uno de mayo siguiente.

c) Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de renovar Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Veracruz

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a. Denuncia. El diez de mayo, **Mario Alberto Wong Robledo**, representante propietario de MORENA ante el Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de **Carlos Israel Uscanga Sánchez**, otrora candidato de MC a la Presidencia Municipal del ayuntamiento señalado; por la presunta vulneración a las normas de propaganda político-electoral; así como, en contra de MC, por su falta de deber de cuidado.

b. Radicación. Mediante acuerdo de catorce de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM192/MORENA/151/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos

³ En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral
de Veracruz

requerimientos para solicitar diversa información y desahogo de links de la red social Facebook.

c. Primer desahogo del LINK <http://www.facebook.com/CarlosIsraelUscanga/> Acta AC-OPLEV-OE-265-2017. El dieciocho de mayo la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁴ realizó la diligencia de certificación del citado LINK, haciendo constar, entre otras cuestiones, la imposibilidad de ingresar de manera directa al perfil señalado, lo que quedó asentado en el documento referido.

d. Medidas cautelares. El treinta de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar la solicitud de medidas cautelares promovida por el quejoso

e. Desahogo del LINK <http://www.facebook.com/carlos.israel.10/> Acta AC-OPLEV-OE-362-2017. El siete de agosto, la Unidad Técnica realizó el desahogo del link de la red social Facebook, atendido al criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SX-JRC-72/2017, es decir, utilizar una cuenta institucional a efecto ingresar a las direcciones electrónicas de los perfiles o páginas de Facebook.

f. Segundo desahogo del LINK <http://www.facebook.com/CarlosIsraelUscanga/> Acta AC-OPLEV-OE-364-2017. Apoyado en el criterio referido en el inciso anterior, el catorce de agosto, la UTOE, ingresó a través de su cuenta institucional y certificó el contenido de la citada dirección electrónica, cuyo contenido se asentó en el acta respectiva.

g. Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El veinticinco de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; acordó la

⁴ En adelante, se hará mención como UTOE o Unidad Técnica.